



MANUAL SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA, MIGRACIÓN Y DISCAPACIDAD





SE AGRADECE EN LA ELABORACIÓN DEL MANUAL LA COLABORACIÓN DE CARLO SILVA, DE MAGALY ARTEAGA, DE CARLOS TAMUP, DE MARCELA VICHÉ, DE ABRAHAM GAETE, DE CARMEN PÉREZ Y DE ANGELA SALINAS, COMO DE LOS AMIGOS Y AMIGAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y MIGRANTES QUE LO HICIERON POSIBLE.

DIEGO CARRASCO C.
OBSERVATORIO INTERNACIONAL DE MIGRACIONES



ÍNDICE

ACCESO A LA JUSTICIA, DISCAPACIDAD Y MIGRACIÓN.....	1
ACCESO A LA JUSTICIA E INCLUSIÓN TRATADOS EN DISCAPACIDAD Y MIGRACIÓN	
ACCESO A LA JUSTICIA.....	2
PRINCIPIOS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.	
OBLIGACIONES DEL ESTADO	3
SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.....	4
SOBRE DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. LEGISLACIÓN NACIONAL.	
PRINCIPIOS DE LA LEY N° 20.422.....	5
CONCEPTOS:	
DEBERES DEL ESTADO EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.....	6
OTRAS NORMAS NACIONALES.....	8
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD MIGRANTES.....	9
MIGRACIÓN CARACTERÍSTICAS DE LA MIGRACIÓN CAUSAS CANTIDAD DE MIGRANTES. ALGUNOS ASPECTOS POSITIVOS DE LAS MIGRACIONES. ALGUNAS ACTITUDES TÍPICAS DE XENOFOBIA CONTRA LAS MIGRACIONES	
PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES.....	10
LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES EN LA DUDH:	
CONVENIOS DE OIT SOBRE MIGRACIONES.....	11
DEBERES DE LOS MIGRANTES.....	12
INCLUSIÓN MIGRATORIA.	
PAUTAS A SEGUIR EN INCLUSIÓN MIGRATORIA.....	13
LOS PESD MIGRANTES.	



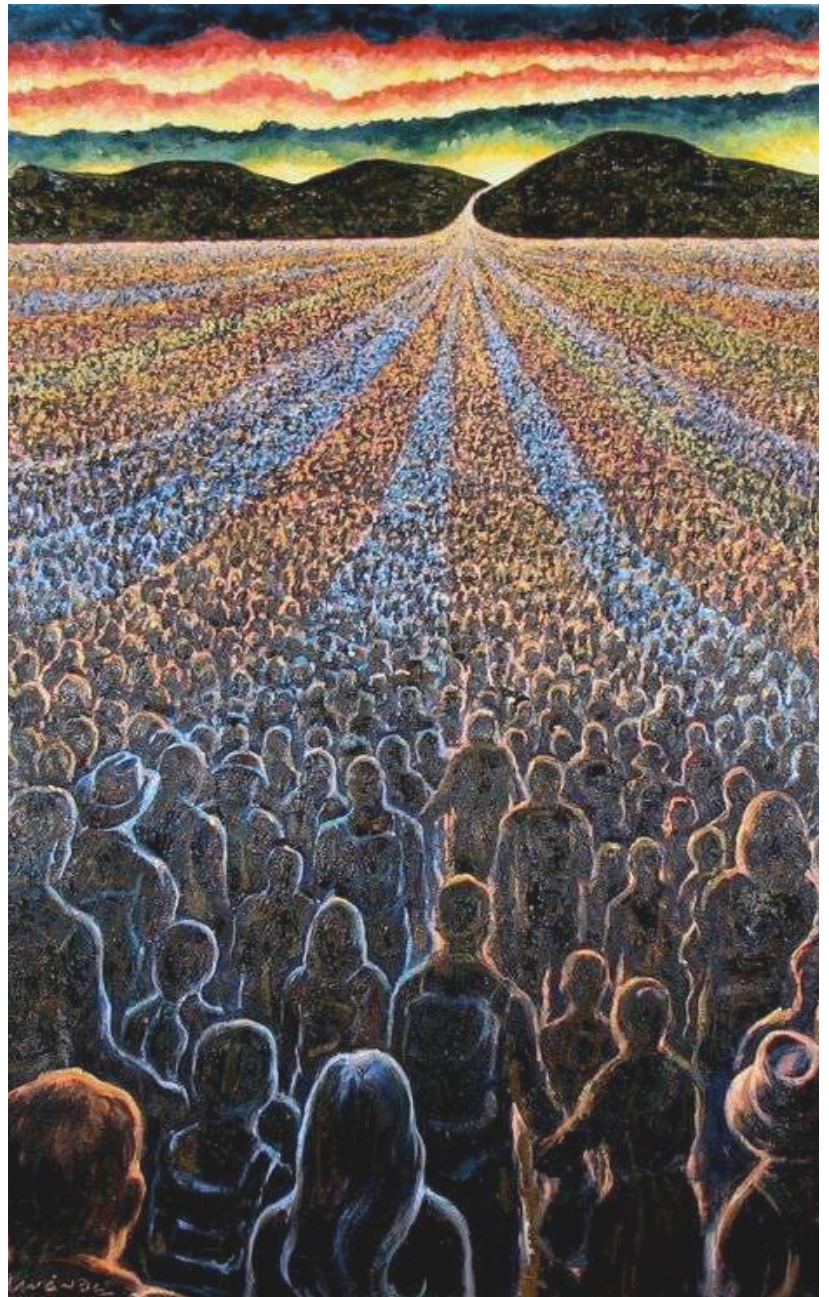
ACCESO A LA JUSTICIA, DISCAPACIDAD Y MIGRACIÓN:

ACCESO A LA JUSTICIA E INCLUSIÓN

- EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA QUE LA FINALIDAD DEL ESTADO ES EL BIEN COMÚN.
- EL BIEN COMÚN ES LA REALIZACIÓN MATERIAL Y ESPIRITUAL DE TODOS Y CADA UNA DE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD. NO HAY BIEN COMÚN POSIBLE SIN LA INCLUSIÓN DE ALGUNOS/AS (PESD O MIGRANTES).
- CHILE ES UNA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA.
- SEGÚN LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, ES DEBER DE LOS ESTADOS MIEMBROS ATENDER PRINCIPALMENTE LA SITUACIÓN DE LOS GRUPOS VULNERABLES, PARTICULARMENTE DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y MIGRANTES, PORQUE SON PERSONAS CUYA INCLUSIÓN FORTALECE A LA DEMOCRACIA.
- LA CONSTITUCIÓN INDICA QUE ES DEBER DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO RESPETAR Y PROMOVER TALES DERECHOS, GARANTIZADOS POR ESTA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR CHILE Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES.

EN DISCAPACIDAD Y MIGRACIÓN ALGUNOS DE ESTOS TRATADOS SON:

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.
- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL RETRASADO MENTAL.
- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS IMPEDIDOS.
- DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIVIDUOS QUE NO SON NACIONALES EN EL PAÍS QUE VIVEN.
- CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS.
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.
- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.
- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
- CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE REFUGIADO.
- CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL.
- CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES.
- PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS.
- CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.





ACCESO A LA JUSTICIA.

SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DICHOS TRATADOS ESTABLECEN:

- "TODA PERSONA TIENE DERECHO, EN CONDICIONES DE PLENA IGUALDAD, A SER OÍDA PÚBLICAMENTE Y CON JUSTICIA POR UN TRIBUNAL INDEPENDIENTE E IMPARCIAL, PARA LA DETERMINACIÓN DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES O PARA EL EXAMEN DE CUALQUIER ACUSACIÓN CONTRA ELLA EN MATERIA PENAL" (ARTÍCULO 10 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS).
- "TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO, ANTE LOS TRIBUNALES NACIONALES COMPETENTES, QUE LA AMPARE CONTRA ACTOS QUE VIOLAN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN O LA LEY" (ARTÍCULO 8 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS).
- "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LOS TRIBUNALES Y CORTES DE JUSTICIA" (ARTÍCULO 14 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS).
- "TODA PERSONA TIENE DERECHO DE SER OÍDA, CON LAS DEBIDAS GARANTÍAS Y DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE, POR UN JUEZ O TRIBUNAL COMPETENTE, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL" (ARTÍCULO 8 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS).
- "TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN RECURSO SENCILLO Y RÁPIDO O A CUALQUIER OTRO RECURSO EFECTIVO ANTE LOS JUECES O TRIBUNALES COMPETENTES, QUE LA AMPARE CONTRA ACTOS QUE VIOLAN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES" (ARTÍCULO 25, CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS).

PRINCIPIOS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

ESTOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD ESTABLECEN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- EL RESPETO DE LA DIGNIDAD INHERENTE, LA AUTONOMÍA INDIVIDUAL, INCLUIDA LA LIBERTAD DE TOMAR LAS PROPIAS DECISIONES, Y LA INDEPENDENCIA DE LAS PERSONAS.
- LA NO DISCRIMINACIÓN.
- LA PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN PLENAS Y EFECTIVAS EN LA SOCIEDAD. EL RESPETO POR LA DIFERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO PARTE DE LA DIVERSIDAD Y LA CONDICIÓN HUMANAS.
- LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
- LA ACCESIBILIDAD.
- LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER.
- EL RESPETO A LA EVOLUCIÓN DE LAS FACULTADES DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU DERECHO A PRESERVAR SU IDENTIDAD.

ESTOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEFINEN:

- DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD: CUALQUIER DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD QUE TENGA EL PROPÓSITO O EL EFECTO DE OBSTACULIZAR O DEJAR SIN EFECTO EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES EN LOS ÁMBITOS POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL, CIVIL O DE OTRO TIPO. INCLUYE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, ENTRE ELAS, LA DENEGACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES;
- AJUSTES RAZONABLES: LAS MODIFICACIONES Y ADAPTACIONES NECESARIAS Y ADECUADAS QUE NO IMPONGAN UNA CARGA DESPROPORCIONADA O INDEBIDA, CUANDO SE REQUIERAN EN UN CASO PARTICULAR, PARA GARANTIZAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL GOCE O EJERCICIO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS, DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES;
- DISEÑO UNIVERSAL: EL DISEÑO DE PRODUCTOS, ENTORNOS, PROGRAMAS Y SERVICIOS QUE PUEDAN UTILIZAR TODAS LAS PERSONAS, EN LA MAYOR MEDIDA POSIBLE, SIN NECESIDAD DE ADAPTACIÓN NI DISEÑO ESPECIALIZADO. EL "DISEÑO UNIVERSAL" NO EXCLUIRÁ LAS AYUDAS TÉCNICAS PARA GRUPOS PARTICULARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUANDO SE NECESITEN.





OBLIGACIONES DEL ESTADO.

SEÑALAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES DEL ESTADO:

- ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE OTRA ÍNDOLE QUE SEAN PERTINENTES PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES, INCLUIDAS MEDIDAS LEGISLATIVAS, PARA MODIFICAR O DEROGAR LEYES, REGLAMENTOS, COSTUMBRES Y PRÁCTICAS EXISTENTES QUE CONSTITUYAN DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- TENER EN CUENTA, EN TODAS LAS POLÍTICAS Y TODOS LOS PROGRAMAS, LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- ABSTENERSE DE ACTOS O PRÁCTICAS QUE SEAN INCOMPATIBLES CON LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y VELAR POR QUE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES PÚBLICAS ACTÚEN CONFORME A LO DISPUESTO EN ELLA.
- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE NINGUNA PERSONA, ORGANIZACIÓN O EMPRESA PRIVADA DISCRIMINE POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD.
- EMPRENDER O PROMOVER LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE BIENES, SERVICIOS, EQUIPO E INSTALACIONES DE DISEÑO UNIVERSAL, QUE REQUIERAN LA MENOR ADAPTACIÓN POSIBLE Y EL MENOR COSTO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PROMOVER SU DISPONIBILIDAD Y USO, Y PROMOVER EL DISEÑO UNIVERSAL EN LA ELABORACIÓN DE NORMAS Y DIRECTRICES.
- EMPRENDER O PROMOVER LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO, Y PROMOVER LA DISPONIBILIDAD Y EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, INCLUIDAS LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, AYUDAS PARA LA MOVILIDAD, DISPOSITIVOS TÉCNICOS Y TECNOLOGÍAS DE APOYO ADECUADAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DANDO PRIORIDAD A LAS DE PRECIO ASEQUIBLE.
- PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE SEA ACCESIBLE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRE AYUDAS A LA MOVILIDAD, DISPOSITIVOS TÉCNICOS Y TECNOLOGÍAS DE APOYO, INCLUIDAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, ASÍ COMO OTRAS FORMAS DE ASISTENCIA Y SERVICIOS E INSTALACIONES DE APOYO.
- PROMOVER LA FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES Y EL PERSONAL QUE TRABAJAN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD RESPECTO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A FIN DE PRESTAR MEJOR LA ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS GARANTIZADOS POR ESOS DERECHOS.
- ADOPTAR MEDIDAS ADOPTAR MEDIDAS HASTA EL MÁXIMO DE SUS RECURSOS DISPONIBLES Y, CUANDO SEA NECESARIO, EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, PARA LOGRAR, DE MANERA PROGRESIVA, EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.
- EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LEGISLACIÓN Y POLÍTICAS PARA HACER EFECTIVA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y EN OTROS PROCESOS DE ADOPCIÓN DE DECISIONES SOBRE CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LOS ESTADOS PARTES CELEBRARÁN CONSULTAS ESTRECHAS Y COLABORARÁN ACTIVAMENTE CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUIDOS LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS CON DISCAPACIDAD, A TRAVÉS DE LAS ORGANIZACIONES QUE LAS REPRESENTAN.





SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

SEÑALA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ARTÍCULO 13):

- SE ASEGURARÁ “QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TENGAN ACCESO A LA JUSTICIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS, INCLUSO MEDIANTE AJUSTES DE PROCEDIMIENTO Y ADECUADOS A LA EDAD, PARA FACILITAR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EFECTIVAS DE ESAS PERSONAS COMO PARTICIPANTES DIRECTOS E INDIRECTOS, INCLUIDA LA DECLARACIÓN COMO TESTIGOS, EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, CON INCLUSIÓN DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN Y OTRAS ETAPAS PRELIMINARES”.
- PARA DICHO PROPÓSITO SE PROMOVERÁ LA “CAPACITACIÓN ADECUADA DE LOS QUE TRABAJAN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, INCLUIDO EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO.

SOBRE DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

- SE RECONOCE QUE TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY, CON DERECHO A IGUAL PROTECCIÓN LEGAL Y A BENEFICIARSE DE LA LEY EN IGUAL MEDIDA SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA.
- EL ESTADO PROHIBIRÁ TODA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD Y GARANTIZARÁN A TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PROTECCIÓN LEGAL IGUAL Y EFECTIVA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR CUALQUIER MOTIVO.
- PARA ELLO, SE ADOPTARÁN TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA ASEGURAR LA REALIZACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES, SIN QUE SE CONSIDEREN DISCRIMINATORIAS LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ACELERAR O LOGRAR LA IGUALDAD DE HECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



LEGISLACIÓN NACIONAL.

- LA LEY 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEFINE A LA PESD COMO AQUELLA QUE TENIENDO UNA O MÁS DEFICIENCIAS FÍSICAS, MENTALES, SEA POR CAUSA PSÍQUICA O INTELLECTUAL, O SENSORIAL, DE CARÁCTER TEMPORAL O PERMANENTE, AL INTERACTUAR CON DIVERSAS BARRERAS PRESENTES EN EL ENTORNO, VE IMPEDIDA O RESTRINGIDA SU PARTICIPACIÓN PLENA Y EFECTIVA EN LA SOCIEDAD, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS.
- EL PROPÓSITO ES ASEGURAR EL DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON EL FIN DE OBTENER SU PLENA INCLUSIÓN SOCIAL, ASEGURANDO EL DISFRUTE DE SUS DERECHOS Y LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN FUNDADA EN SU DISCAPACIDAD.

PRINCIPIOS DE LA LEY N° 20.422.

LA LEY 20.422 CONTEMPLA LOS PRINCIPIOS DE:

- VIDA INDEPENDIENTE (EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD).
- ACCESIBILIDAD Y DISEÑO UNIVERSAL (EN RELACIÓN CON EL ENTORNO Y SUS COMPONENTES) .
- INTERSECTORIALIDAD.
- PARTICIPACIÓN Y DIÁLOGO SOCIAL (EN RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS).

CONCEPTOS:

- **DISCRIMINACIÓN:** TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN, SEGREGACIÓN O RESTRICCIÓN ARBITRARIA FUNDADA EN LA DISCAPACIDAD, Y CUYO FIN O EFECTO SEA LA PRIVACIÓN, PERTURBACIÓN O AMENAZA EN EL GOCE O EJERCICIO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.
- **SERVICIOS DE APOYO:** TODA PRESTACIÓN DE ACCIONES DE ASISTENCIA, INTERMEDIACIÓN O CUIDADO, REQUERIDA POR UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA O PARTICIPAR EN EL ENTORNO SOCIAL, ECONÓMICO, LABORAL, EDUCACIONAL, CULTURAL O POLÍTICO, SUPERAR BARRERAS DE MOVILIDAD O COMUNICACIÓN, TODO ELLO, EN CONDICIONES DE MAYOR AUTONOMÍA FUNCIONAL.
- **AJUSTES NECESARIOS:** SON LAS MEDIDAS DE ADECUACIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO, SOCIAL Y DE ACTITUD A LAS CARENCIAS ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE, DE FORMA EFICAZ Y PRÁCTICA Y SIN QUE SUPONGA UNA CARGA DESPROPORCIONADA, FACILITEN LA ACCESIBILIDAD O PARTICIPACIÓN DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE EL RESTO DE LOS CIUDADANOS.
- **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** LA AUSENCIA DE DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD, ASÍ COMO LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA ORIENTADAS A EVITAR O COMPENSAR LAS DESVENTAJAS DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD PARA PARTICIPAR PLENAMENTE EN LA VIDA POLÍTICA, EDUCACIONAL, LABORAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y SOCIAL.





DEBERES DEL ESTADO EN MATERIA DE DISCAPACIDAD:

- PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.
- PROMOVER LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.
- PROPORCIONAR INFORMACIÓN PÚBLICA, PERMANENTE Y ACTUALIZADA SOBRE LOS PLANES CONDUCTENTES A LA PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES.
- FOMENTAR LA REHABILITACIÓN EN BASE COMUNITARIA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS O PRIVADOS DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN.

QUE SEÑALA LA LEY SOBRE ESTAS MATERIAS:

- LA LEY FORTALECE LA PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN ASEGURANDO LA PROTECCIÓN CONTRA CUALQUIER DISCRIMINACIÓN CON BASE EN LA DISCAPACIDAD, DEFINIENDO QUE SE ENTIENDE POR DISCRIMINACIÓN.
- ASEGURA EL DERECHO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, ESTABLECIENDO UNA DEFINICIÓN Y SEÑALANDO EL DEBER DEL ESTADO DE PROMOVER DICHA IGUALDAD. LAS MEDIDAS PARA ASEGURAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, SON ENTRE OTRAS:
 - EXIGENCIAS DE ACCESIBILIDAD.
 - REALIZACIÓN DE AJUSTES NECESARIOS.
 - PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE ACOSO.
 - ACCESIBILIDAD A LA CULTURA, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, POR EJ. A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE:
 - AJUSTES NECESARIOS PARA ADECUAR LOS MECANISMOS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS DE SELECCIÓN.
 - MECANISMOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL QUE POSIBILITEN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EL ACCESO A LA PROGRAMACIÓN DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN.
 - IMPLEMENTACIÓN DE BIBLIOTECAS DE ACCESO PÚBLICO DEBERÁN CONTAR CON MATERIAL, INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS ACCESIBLES DESTINADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CAUSA SENSORIAL.
 - PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ALIMENTOS DE USO MÉDICO Y COSMÉTICOS DEBERÁN CONTENER MEDIDAS TALES COMO LA ROTULACIÓN CON SISTEMA BRAILLE DE SU NOMBRE Y FECHA DE VENCIMIENTO, A FIN DE ASEGURAR LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.
 - ACCESIBILIDAD AL ENTORNO FÍSICO Y TRANSPORTE.
 - MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS DE USO PÚBLICO Y AQUÉLLOS QUE, SIN IMPORTAR SU CARGA DE OCUPACIÓN, PRESTEN UN SERVICIO A LA COMUNIDAD; TODA NUEVA EDIFICACIÓN COLECTIVA,



POR EJEMPLO, DEPARTAMENTOS, OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES; LAS OBRAS QUE EL ESTADO O LOS PARTICULARES EJECUTEN EN EL ESPACIO PÚBLICO AL INTERIOR DE LOS LÍMITES URBANOS Y LOS ACCESOS A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y A LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, POR EJEMPLO, VÍAS PÚBLICAS, PASARELAS PEATONALES, PARQUES Y PLAZAS, DEBERÁN SER ACCESIBLES Y UTILIZABLES EN FORMA AUTOVALENTE Y SIN DIFICULTAD POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- DERECHO A SER ACOMPAÑADAS PERMANENTEMENTE POR UN PERRO DE ASISTENCIA A TODO EDIFICIO, CONSTRUCCIÓN, INFRAESTRUCTURA O ESPACIO PÚBLICO, SEA DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, DESTINADO A UN USO QUE IMPLIQUE LA CONCURRENCIA DE PÚBLICO.
- DERECHO A ACCEDER Y CIRCULAR EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE O MARÍTIMO DE PASAJEROS QUE PRESTE SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, SEA GRATUITO O REMUNERADO, PÚBLICO O PRIVADO, INDIVIDUAL O COLECTIVO, POR EJEMPLO, TRENES, METRO, BUSES URBANOS E INTERURBANOS, TAXIS Y TAXIS COLECTIVOS, NAVES Y OTRAS EMBARCACIONES. TRATÁNDOSE DEL ACCESO Y CIRCULACIÓN A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE AÉREO, SE APLICA LA NORMATIVA ESPECIAL VIGENTE SOBRE LA MATERIA.
- SUBSIDIOS.
- MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICOS.
- ESTACIONAMIENTOS PARA EL USO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.
- EDUCACIÓN E INCLUSIÓN ESCOLAR, CON ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR O A LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, SEGÚN CORRESPONDA, QUE RECIBAN SUBVENCIONES O APORTES DEL ESTADO. EN ESTE RUBRO SE SEÑALAN MEDICIONES DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN; MEDIDAS DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR; AULAS HOSPITALARIAS; Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROGRESIVAS PARA PROMOVER EL RESPETO POR LAS DIFERENCIAS LINGÜÍSTICAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SENSORIAL, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR, A FIN DE QUE PUEDAN TENER ACCESO, PERMANENCIA Y PROGRESO EN SISTEMA EDUCATIVO.
- CAPACITACIÓN E INSERCIÓN LABORAL, A TRAVÉS DE UN CONTRATO ESPECIAL REGULADO EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO; PREFERENCIA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; FACULTAD DE LAS MUNICIPALIDADES DE ESTABLECER ESPACIOS GRATUITOS EN FERIAS.
- FRANQUICIAS ARANCELARIAS, QUE CONSISTEN EN EL PAGO DE SÓLO EL 50% DE LOS DERECHOS DE ADUANA QUE CORRESPONDA PAGAR POR LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL USO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD; LAS FRANQUICIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS Y EL PAGO EN CUOTAS DEL IVA EN DICHS CASOS.

- ESTABLECE UNA ACCIÓN ESPECIAL, QUE DEBE SER COMPLEMENTADA CON LAS OTRAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN SEÑALADAS EN OTRAS NORMAS LEGALES:
 - ACCIÓN DE LA LEY 19.496, DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR.
 - ACCIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, SOBRE TUTELA DE DERECHOS LABORALES.
 - ACCIÓN DE LA LEY 20.609, SOBRE DISCRIMINACIÓN (DENOMINADA "LEY ZAMUDIO").
- SEÑALA UNA PROTECCIÓN ESPECIAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD QUE SON ESPECIALMENTE VULNERABLES.
 - EN EL CASO DE MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, SEA POR CAUSA PSÍQUICA O INTELLECTUAL, EL ESTADO ADOPTARÁ MEDIDAS PARA ASEGURAR, EN ESPECIAL, EL RESPETO DE SU DIGNIDAD, EL DERECHO A CONSTITUIR Y SER PARTE DE UNA FAMILIA, SU SEXUALIDAD Y SALUD REPRODUCTIVA.
 - LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, EN NINGÚN CASO, PODRÁN SER PARTE SOMETIDAS, CONTRA SU VOLUNTAD, A PRÁCTICAS O TERAPIAS QUE ATENTEN CONTRA SU DIGNIDAD, DERECHOS O FORMEN PARTE DE EXPERIMENTOS MÉDICOS O CIENTÍFICOS.
 - EN EL CASO DE NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD, SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE ADOPTAR ACCIONES PARA ASEGURAR, EN ESPECIAL, EL RESPETO A SU DIGNIDAD, EL DERECHO A SER PARTE DE UNA FAMILIA Y A MANTENER SU FERTILIDAD. ADICIONALMENTE, SE DEBE CONSIDERAR LA PROTECCIÓN DE SU INTERÉS SUPERIOR.
 - EL ESTADO DEBE ADOPTAR MEDIDAS PARA EVITAR LAS SITUACIONES DE ABUSO, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE LAS QUE PUEDAN SER VÍCTIMAS LAS MUJERES Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, EN RAZÓN DE SU CONDICIÓN.
 - EN EL CASO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PROMOVER LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN DE ESTAS PERSONAS, A TRAVÉS DE PRESTACIONES Y SERVICIOS DE APOYO.
- LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN, ES UN DERECHO Y UN DEBER NO SOLO DEL ESTADO, SINO DE LAS PROPIAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, DE LA FAMILIA Y DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO. POR ELLO HA DE PROMOVERSE:
 - LA PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
 - LA CAPACIDAD DE EJERCER UNA O MÁS ACTIVIDADES ESENCIALES DE LA VIDA DIARIA.
 - LA REHABILITACIÓN HA DE INTEGRAR A LA FAMILIA O A QUIENES SE ENCUENTREN A CARGO DE SU CUIDADO.
 - EL ESTADO DEBE PROCURAR LA REHABILITACIÓN CON BASE COMUNITARIA Y LA CREACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS O PRIVADOS DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN.





OTRAS NORMAS NACIONALES:

- LEY N° 20.535, QUE CONCEDE PERMISO A LOS PADRES DE HIJOS DISCAPACITADOS PARA AUSENTARSE DEL TRABAJO.
- LEY N° 20.183, QUE RECONOCE EL DERECHO A LA ASISTENCIA EN EL ACTO DE VOTAR A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- LEY N° 20.146, QUE ESTABLECE REGLAS ESPECIALES PARA LA APELACIÓN EN CAUSAS RELATIVAS A LA DISCAPACIDAD.
- LEY N° 19.900, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290 DE TRÁNSITO SOBRE ESTACIONAMIENTOS PARA DISCAPACITADOS.
- LEY N° 19.904, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1.447 DEL CÓDIGO CIVIL Y 4 DE LA LEY DE MATRIMONIO CIVIL RESPECTO DE LAS CAUSALES DE INCAPACIDAD QUE AFECTAN A LOS SORDOMUDOS QUE NO PUEDEN DARSE A ENTENDER POR ESCRITO Y A AQUELLOS QUE DE PALABRA O POR ESCRITO NO PUDIEREN EXPRESAR SU VOLUNTAD CLARAMENTE.
- LEY N° 19.284, QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA PLENA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- LEY N° 18.600, LEY DE DEFICIENTES MENTALES (NOMENCLATURA USADA EN LA NORMA).
- LEY N° 17.238, QUE OTORGA FRANQUICIAS A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- DECRETO N° 47 DEL MINISTERIO DE SALUD DE 2013, REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD.
- DECRETO N° 945 EX. DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE 2012, REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.
- DECRETO N° 1253 DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE 2011, REGLAMENTO QUE DICTA PROCEDIMIENTOS Y COMPETENCIAS PARA LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS ARANCELARIOS Y TRIBUTARIOS.
- DECRETO N° 142 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DE 2011, REGLAMENTO DE LA LEY N° 20.422 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD RELATIVO AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.
- DECRETO 141 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DE 2011, REGLAMENTO QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA DISCAPACIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.
- DECRETO 201 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE 2008, CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- DECRETO N° 29 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE 2005, QUE FIJA FORMA DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN GENERAL BÁSICA ESPECIAL DIFERENCIAL A LOS ALUMNOS INTEGRADOS EN CURSOS DE ENSEÑANZA MEDIA.
- DECRETO N° 259 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA DE 2004, QUE MODIFICA LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES INCORPORANDO DIVERSAS OBLIGACIONES A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- DECRETO N° 99 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE 2002, QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- DECRETO N° 1 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE 2000, QUE REGLAMENTA EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY N° 19.284 (EL SISTEMA ESCOLAR NACIONAL EN SU CONJUNTO DEBERÁ BRINDAR ALTERNATIVAS EDUCACIONALES A EDUCANDOS QUE PRESENTEN NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES).
- DECRETO N° 201 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA DE 1999, QUE FIJA PLAZO PARA LA ACCESIBILIDAD A EDIFICIOS QUE ATIENDEN PÚBLICO.
- DECRETO N° 854 DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE 1997, QUE APRUEBA EL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO DEL GOBIERNO DE CHILE DENOMINADO "DIFUSIÓN DE LAS NORMAS UNIFORMES SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS PRINCIPALES SECTORES DE OPINIÓN DE CHILE".
- DECRETO N° 40 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA DE 1995, QUE MODIFICA LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMOS Y CONSTRUCCIONES EN EL SENTIDO DE INCORPORAR NORMAS SOBRE ACCESO DE DISCAPACITADOS A VÍAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS.
- DECRETO N° 41 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA DE 1995, QUE MODIFICA NORMAS SOBRE POSTULACIÓN A LA VIVIENDA POR PARTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- DECRETO N° 939 DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE 2004, QUE REGLAMENTA EL SISTEMA DE REINTEGRO DE LA TOTALIDAD DE LOS GRAVÁMENES ADUANEROS QUE SE PAGUEN POR LA IMPORTACIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS QUE SEÑALA (PRÓTESIS AUDITIVAS VISUALES Y FÍSICAS EQUIPOS MEDICAMENTOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA TERAPIA Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ETC.).
- DECRETO N° 249, MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE 1994, QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY N° 19.284 (PERSONAS NATURALES INTERESADAS EN IMPORTAR VEHÍCULOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).
- DECRETO 1137 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE 1994, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.
- DECRETO 300 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE 1994, CURSOS TALLERES BÁSICOS PARA DISCAPACITADOS MAYORES DE 26 AÑOS.
- DECRETO 227 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE 1994, QUE ESTABLECE EDAD DE PERMANENCIA DE ALUMNOS DISCAPACITADOS EN EL SISTEMA EDUCACIONAL.
- DECRETO 141 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE 1994, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO SOBRE TRANSPORTE REMUNERADO DE PASAJEROS CON EL OBJETO DE ASEGURAR ASIENTOS DE FÁCIL ACCESO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LOCOMOCIÓN COLECTIVA.
- DECRETO 17 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN DE 1994, QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 57° DE LA LEY N° 19.284 (PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DEL FONDO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD).
- DECRETO 47 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN EL ARTÍCULO 2.2.8 ESTABLECE EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR ESPACIOS DE USO PÚBLICO (CRUCES PEATONALES VEREDAS CONTROL DE SEMÁFOROS MOBILIARIO URBANO ESTACIONAMIENTOS).
- DECRETO 1447 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE 1980, QUE ESTABLECE NORMAS PARA ACCESOS DE LISIADOS A EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.
- DECRETO 1950 DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE 1970, REGLAMENTO SOBRE IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS LISIADAS.



PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD MIGRANTES.

MIGRACIÓN

- SE DEFINE COMO MIGRANTE INTERNACIONAL A "TODA PERSONA QUE CAMBIA SU PAÍS DE RESIDENCIA HABITUAL. EL PAÍS DE RESIDENCIA HABITUAL DE UNA PERSONA ES AQUÉL DONDE LA PERSONA RESIDE, ES DECIR, EL PAÍS DONDE LA PERSONA TIENE UN LUGAR PARA VIVIR Y DONDE NORMALMENTE PASA EL PERÍODO DIARIO DE DESCANSO. EL VIAJE TEMPORAL AL EXTRANJERO CON FINES DE RECREACIÓN, VACACIONES, NEGOCIOS, TRATAMIENTO MÉDICO O PEREGRINAJE RELIGIOSO NO CONLLEVA UN CAMBIO EN EL PAÍS DE RESIDENCIA HABITUAL (DIVISIÓN ESTADÍSTICA DE NACIONES UNIDAS).
- MIGRACIÓN ES EL CAMBIO DE RESIDENCIA PERMANENTE DE UNA PERSONA A UN ESTADO DISTINTO DEL QUE SE ENCUENTRA.
- EL VIAJE TEMPORAL AL EXTRANJERO CON FINES DE RECREACIÓN, VACACIONES, NEGOCIOS, TRATAMIENTO MÉDICO O PEREGRINAJE RELIGIOSO NO CONSTITUYE MIGRACIÓN. SIN PERJUICIO DE ELLO ONU HA RECOMENDADO APLICAR GARANTÍAS DE LOS MIGRANTES A AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN DICHA CONDICIÓN.

CARACTERÍSTICAS DE LA MIGRACIÓN

- ES UNA CONDICIÓN NATURAL DE LA PERSONA HUMANA, LOS SERES HUMANO NACEMOS, NOS DESARROLLAMOS Y VIVIMOS PARA MOVERNOS DE UN LUGAR A OTRO.
- ES UN FENÓMENO PROPIO DE LA GLOBALIZACIÓN, QUE A SU VEZ ES CAUSA DE LA MISMA Y EFECTO DE LA MIGRACIÓN.
- LAS CAUSAS SON MÚLTIPLES Y COMPLEJAS, PERO DIVERSOS INFORMES INTERNACIONALES SEÑALAN QUE SU DESARROLLO EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS SE ENCUENTRA VINCULADO A LAS ASIMETRÍAS Y DESIGUALDADES EN LAS CONDICIONES EN QUE VIVEN LAS PERSONAS EN UN PAÍS RESPECTO DE OTROS.
- LAS MIGRACIONES SON UN APORTE POSITIVO AL DESARROLLO DE LA INTEGRACIÓN, DE LA ECONOMÍA, DE LA INTERCULTURALIDAD, DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES COMO DE UNA SOCIEDAD GLOBAL.

CAUSAS

- POBREZA
- DESIGUALDAD ENTRE LAS PERSONAS Y LOS PAÍSES
- DESARROLLO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN
- INCREMENTO DE LAS EXPECTATIVAS DE LAS PERSONAS
- MAYORES CAPACIDADES DE TRANSPORTE DE NIVEL GLOBAL O REGIONAL
- ASIMETRÍAS EN EL DESARROLLO
- TENDENCIAS DEMOGRÁFICAS
- RAZONES DE TIPO EMOCIONAL, RELIGIOSA O ESPIRITUAL

CANTIDAD DE MIGRANTES.

- MUNDO, 244.000.000 (3,3% DE LA POBLACIÓN, ONU ENERO 2017).
- AMÉRICA LATINA, 9.000.000.
- CHILE, 620.000.
- MIGRANTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, APX. 15.000.

ALGUNOS ASPECTOS POSITIVOS DE LAS MIGRACIONES.

- CONTRIBUYEN AL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PAÍSES, EN LOS DE ORIGEN, TRÁNSITO Y DESTINO A TRAVÉS DE SUS REMESAS, PAGO DE IMPUESTOS, APORTE EN MANO DE OBRA, CAPITAL Y TODO TIPO DE RECURSOS.
- APORTAN SUSTANTIVAMENTE AL ENRIQUECIMIENTO CULTURAL Y SOCIAL, A LA MULTICULTURALIDAD Y DIVERSIDAD
- INCORPORAN DIVERSIDAD GENÉTICA Y SOCIAL
- DESARROLLAN EL TRANSPORTE, LAS COMUNICACIONES Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES.
- CONSTITUYEN EL CENTRO DE LA INTEGRACIÓN
- PERMITEN EL FLUJO DE MANO DE OBRA A NIVEL INTERNACIONAL
- FORTALECEN EL DIÁLOGO INTERCULTURAL
- REDUCEN EL DESEMPLEO
- CONTRIBUYEN A LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA
- AUMENTAN LAS EXPECTATIVAS LABORALES PARA LOS JÓVENES
- INCREMENTAN EL CRECIMIENTO, PROSPERIDAD Y DESARROLLO DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS
- TRANSFIEREN CONOCIMIENTOS, CULTURA, EXPERIENCIAS, CONTACTOS Y TECNOLOGÍAS A LOS PAÍSES DE DESTINO.

ALGUNAS ACTITUDES TÍPICAS DE XENOFobia CONTRA LAS MIGRACIONES

- QUE LAS MIGRACIONES QUITAN EL TRABAJO A LOS NACIONALES, SITUACIÓN QUE NO HA SIDO ACREDITADA EN NINGÚN PAÍS DEL MUNDO, LOS MIGRANTES GENERALMENTE OCUPAN LOS ESPACIOS LABORALES DE LOS NACIONALES.
- QUE LAS MIGRACIONES CONSTITUYEN UNA AMENAZA A LA SEGURIDAD NACIONAL, EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA GENERALIDAD DE LOS DELITOS CALIFICADOS COMO POLÍTICOS EN EL MUNDO SON COMETIDOS POR NACIONALES.
- QUE A LAS MIGRACIONES HAY QUE DETENERLAS CON MUROS, BARRERAS LEGALES, PROHIBICIONES DE INGRESO O CONTROLES EXCESIVOS, CUANDO EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD NUNCA HA SIDO POSIBLE LIMITAR O DETENER LA MIGRACIÓN, LOS PAÍSES NO SON NI PUEDEN SER ISLAS.





PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES

- LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES SE POSEEN SIN IMPORTAR LA CONDICIÓN JURÍDICA DOCUMENTAL DE QUIÉN SE TRATA.
- LA MIGRACIÓN ES Y DEBE SER UN ACTO ESENCIALMENTE VOLUNTARIO, LIBRE Y GENERADOR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES HUMANAS.
- SOLO SE PUEDE ABORDAR EL FENÓMENO MIGRATORIO EN FORMA ADECUADA DESDE UNA PERSPECTIVA TRANSNACIONAL CONSIDERANDO MEDIDAS DIRIGIDAS HACIA LOS CIUDADANOS DE LAS SOCIEDADES DE ACOGIDA, COMO HACIA LAS PROPIAS COMUNIDADES MIGRANTES.

LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES EN LA DUDH:

- LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES CONTEMPLADOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS SON:
 - DERECHO A LA VIDA DIGNA
 - DERECHO A LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN
 - DERECHO A UNA NACIONALIDAD

LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES EN LOS PAÍSES FIRMANTES DE LA CONVENCIÓN DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.

- EL OBJETIVO ESENCIAL DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES ES QUE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS, SEGÚN SE DEFINEN EN LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN, PUEDAN GOZAR DE SUS DERECHOS HUMANOS INDEPENDIEMENTE DE SU SITUACIÓN JURÍDICA.
- LA CONVENCIÓN TIENE EN CUENTA LAS NORMAS LABORALES INTERNACIONALES PERTINENTES ASÍ COMO LAS CONVENCIONES SOBRE LA ESCLAVITUD.
- HACE TAMBIÉN REFERENCIA A LA CONVENCIÓN DE LA UNESCO RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LAS DISCRIMINACIONES EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA, LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA DECLARACIÓN DEL CUARTO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE.

- LA CONVENCIÓN EXPONE EN PRIMER LUGAR LOS DISTINTOS DERECHOS SEGÚN SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LA SITUACIÓN DE LA MIGRACIÓN PARA FINES DE EMPLEO.
- LA CONVENCIÓN DEFINE LOS DERECHOS QUE SE APLICAN A CIERTAS CATEGORÍAS DE TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES, ENTRE ELLAS:
 - TRABAJADOR FRONTERIZO, EL QUE RESIDE EN UN ESTADO VECINO AL QUE NORMALMENTE REGRESA CADA DÍA O AL MENOS UNA VEZ POR SEMANA;
 - TRABAJADOR DE TEMPORADA; MARINO, TRABAJADOR EMPLEADO A BORDO DE UNA EMBARCACIÓN REGISTRADA EN UN ESTADO DEL QUE NO SEA NACIONAL;
 - TRABAJADOR EN UNA ESTRUCTURA MARINA QUE SE ENCUENTRA BAJO LA JURISDICCIÓN DE UN ESTADO DEL QUE NO SEA NACIONAL;
 - TRABAJADOR ITINERANTE;
 - TRABAJADOR VINCULADO A UN PROYECTO CONCRETO; Y
 - TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA.
- LA CONVENCIÓN ES UN GRAN INSTRUMENTO DE RECONOCIMIENTO Y EXIGENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS. SIRVE DE MARCO MODELO PARA LA ADOPCIÓN DE LEYES, POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS.
- EL ARTÍCULO 33 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES OBLIGA A LOS ESTADOS PARTES A ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE CONSIDEREN APROPIADAS PARA VELAR POR QUE SE SUMINISTRE A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES LA INFORMACIÓN QUE SOLICITEN, GRATUITAMENTE Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EN UN IDIOMA QUE PUEDAN ENTENDER, ACERCA DE SUS DERECHOS CON ARREGLO A LA CONVENCIÓN, ASÍ COMO SOBRE CUALESQUIERA OTRAS CUESTIONES QUE LES PERMITAN CUMPLIR FORMALIDADES ADMINISTRATIVAS O DE OTRA ÍNDOLE EN EL ESTADO DE EMPLEO.
- EL ARTÍCULO 37 DE LA CONVENCIÓN RECOGE EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES A SER INFORMADOS "ANTES DE SU PARTIDA, O A MÁS TARDAR EN EL MOMENTO DE SU ADMISIÓN EN EL ESTADO DE EMPLEO" DE TODAS LAS CONDICIONES APLICABLES A SU ADMISIÓN, ASÍ COMO DE "LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR EN EL ESTADO DE EMPLEO Y LAS AUTORIDADES A QUE DEBERÁN DIRIGIRSE PARA QUE SE MODIFIQUEN ESAS CONDICIONES". EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES ESTABLECE QUE "LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS GOZARÁN DE UN TRATO QUE NO SEA MENOS FAVORABLE QUE EL QUE RECIBEN LOS NACIONALES DEL ESTADO DE EMPLEO EN LO TOCANTE A LA REMUNERACIÓN" Y A OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO Y DE EMPLEO. EN EL PÁRRAFO 3 DE ESE MISMO ARTÍCULO SE INSTA A LOS ESTADOS PARTES A QUE ADOPTEN TODAS LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA ASEGURAR QUE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS NO SE VEAN PRIVADOS DE NINGUNO DE ESOS DERECHOS.



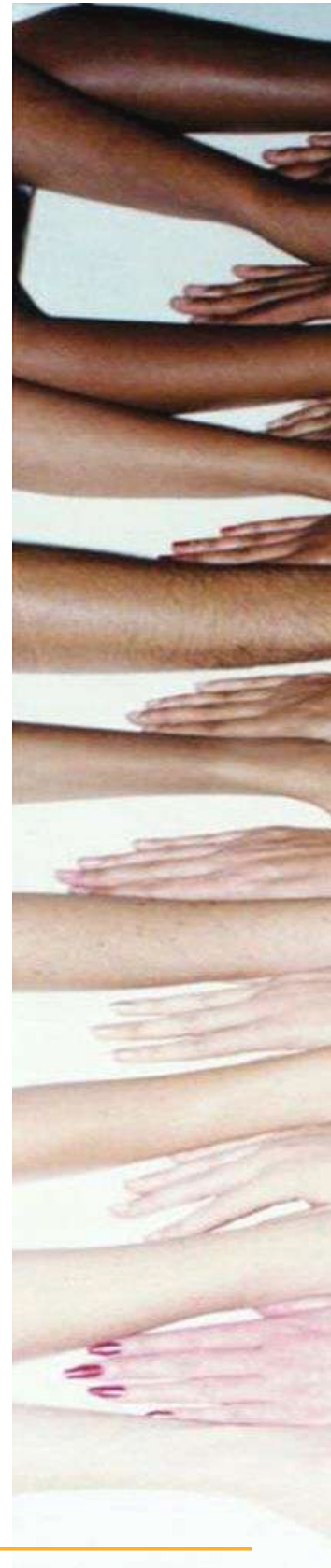


- EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 56 DE LA CONVENCIÓN ABORDA LA CUESTIÓN DE LA EXPULSIÓN Y DE LA EXPULSIÓN ARBITRARIA. EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 22 SE PROHIBEN EXPRESAMENTE LAS MEDIDAS DE EXPULSIÓN COLECTIVA. CUALQUIER DECISIÓN DE EXPULSIÓN DEBERÁ SER ADOPTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CONFORME A LA LEY (PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 22) Y SÓLO POR RAZONES DEFINIDAS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE EMPLEO (PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 56). EN EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 22 SE ESTABLECE QUE, SALVO CUANDO UNA AUTORIDAD JUDICIAL DICTE UNA DECISIÓN DEFINITIVA, "LOS INTERESADOS TENDRÁN DERECHO A EXPONER LAS RAZONES QUE LES ASISTAN PARA OPONERSE A SU EXPULSIÓN, ASÍ COMO A SOMETER SU CASO A REVISIÓN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A MENOS QUE RAZONES IMPERIOSAS DE SEGURIDAD NACIONAL SE OpongAN A ELLO".
- EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 68 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES, SE INSTA A LOS ESTADOS PARTES A COLABORAR "CON MIRAS A IMPEDIR Y ELIMINAR LOS MOVIMIENTOS Y EL EMPLEO ILEGALES O CLANDESTINOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS EN SITUACIÓN IRREGULAR". SE PIDE MÁS CONCRETAMENTE A LOS ESTADOS PARTES QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS ADECUADAS CONTRA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN ENGAÑOSA EN LO CONCERNIENTE A LA EMIGRACIÓN Y LA INMIGRACIÓN, PARA DETECTAR Y ELIMINAR LOS MOVIMIENTOS ILEGALES O CLANDESTINOS Y PARA IMPONER SANCIONES EFECTIVAS A LAS PERSONAS GRUPOS O ENTIDADES QUE ORGANIZAN O DIRIJAN LA MIGRACIÓN ILEGAL O CLANDESTINA O PRESTEN ASISTENCIA A TAL EFECTO, HAGAN USO DE LA VIOLENCIA O DE AMENAZAS O INTIMIDACIÓN CONTRA LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS EN SITUACIÓN IRREGULAR O DEN EMPLEO A ESOS TRABAJADORES.
- LA PARTE VI DE LA CONVENCIÓN IMPONE UNA SERIE DE OBLIGACIONES A LOS ESTADOS PARTES CON MIRAS A PROMOVER "CONDICIONES SATISFACTORIAS, EQUITATIVAS Y DIGNAS" EN RELACIÓN CON LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES. ENTRE ESOS REQUISITOS FIGURAN LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS SOBRE MIGRACIÓN; EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON OTROS ESTADOS PARTES; EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A EMPLEADORES TRABAJADORES Y SUS ORGANIZACIONES ACERCA DE LAS POLÍTICAS, LEYES Y REGLAMENTOS RELATIVOS A LA MIGRACIÓN; Y LA ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES.
- LA CONVENCIÓN ESTABLECE NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES MIGRATORIOS Y PARA SU REGRESO A SUS ESTADOS DE ORIGEN. EL TEXTO DETALLA TAMBIÉN LAS MEDIDAS QUE HAN DE SEGUIRSE PARA COMBATIR LA MIGRACIÓN ILEGAL O CLANDESTINA.
- LOS ESTADOS PARTES ACEPTAN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LAS MEDIDAS QUE HAYAN ADOPTADO PARA APLICAR LA CONVENCIÓN EN EL PLAZO DE UN AÑO, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR PARA EL ESTADO DE QUE SE TRATE, Y EN LO SUCESIVO CADA CINCO AÑOS. SE ESPERA QUE LOS INFORMES INDIQUEN LAS DIFICULTADES ENCONTRADAS EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN Y PROPORCIONEN INFORMACIÓN SOBRE LAS CORRIENTES DE MIGRACIÓN. TRAS EXAMINAR LOS INFORMES, EL COMITÉ TRANSMITIRÁ LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE APROPIADAS AL ESTADO PARTE INTERESADO. LA CONVENCIÓN PREVÉ UNA ESTRECHA COOPERACIÓN ENTRE EL COMITÉ Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN PARTICULAR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

- EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 76, UN ESTADO PARTE PUEDE RECONOCER LA COMPETENCIA DEL COMITÉ PARA RECIBIR Y EXAMINAR LAS COMUNICACIONES EN LAS QUE UN ESTADO PARTE ALEGUE QUE OTRO ESTADO PARTE NO CUMPLE SUS OBLIGACIONES DIMANADAS DE LA CONVENCIÓN. ESAS COMUNICACIONES SÓLO SE PODRÁN RECIBIR DE LOS ESTADOS PARTES QUE HAYAN RECONOCIDO TAMBIÉN LA COMPETENCIA DEL COMITÉ. EL COMITÉ SÓLO EXAMINARÁ AQUELLOS ASUNTOS QUE SE LE REFIERAN DESPUÉS DE HABER AGOTADO TODOS LOS RECURSOS INTERNOS Y PODRÁ PROPONER LUEGO SUS BUENOS OFICIOS CON MIRAS A LLEGAR A UNA SOLUCIÓN AMIGABLE DE LA CUESTIÓN.
- CON ARREGLO AL ARTÍCULO 77, TODO ESTADO PARTE PODRÁ RECONOCER LA COMPETENCIA DEL COMITÉ PARA RECIBIR Y EXAMINAR LAS COMUNICACIONES ENVIADAS POR PERSONAS SOMETIDAS A LA JURISDICCIÓN DE ESE ESTADO, O EN SU NOMBRE, QUE ALEGUEN QUE DICHO ESTADO PARTE HA VIOLADO SUS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONVENCIÓN. EL COMITÉ NO ADMITIRÁ COMUNICACIÓN ALGUNA RELATIVA A UN ESTADO PARTE QUE NO HAYA RECONOCIDO LA COMPETENCIA DEL COMITÉ. SI EL COMITÉ SE HA CERCIORADO DE QUE UNA CUESTIÓN NO HA SIDO, NI ESTÁ SIENDO, EXAMINADA EN OTRO PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN O SOLUCIÓN INTERNACIONAL Y DE QUE SE HAN AGOTADO TODOS LOS RECURSOS INTERNOS PODRÁ PEDIR EXPLICACIONES Y EXPRESAR SU OPINIÓN.

CONVENIOS DE OIT SOBRE MIGRACIONES.

- LOS DOS PRINCIPALES CONVENIOS DE LA OIT RELATIVOS A ESTOS TRABAJADORES SON EL CONVENIO RELATIVO A LOS TRABAJADORES MIGRANTES (REVISADO) (Nº 97) DE 1949 Y EL CONVENIO SOBRE LAS MIGRACIONES (DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS) (Nº 143) DE 1975.
- EN EL CONVENIO Nº 97 FIGURA UNA SERIE DE DISPOSICIONES DESTINADAS A AYUDAR A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS. POR EJEMPLO, SE PIDE A LOS ESTADOS QUE RATIFICAN EL CONVENIO QUE FACILITEN LA INFORMACIÓN PERTINENTE A OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA OIT Y A LA ORGANIZACIÓN, QUE TOMEN TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES CONTRA LA PROPAGANDA QUE PUEDA INDUCIR A ERROR Y QUE FACILITEN LA SALIDA, EL VIAJE Y EL RECIBIMIENTO DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS. ASIMISMO, EL CONVENIO EXIGE A LOS ESTADOS QUE LO RATIFICAN QUE APLIQUEN A LOS INMIGRANTES QUE SE ENCUENTREN LEGALMENTE EN SU TERRITORIO, SIN DISCRIMINACIÓN DE NACIONALIDAD, RAZA, RELIGIÓN O SEXO, UN TRATO NO MENOS FAVORABLE AL QUE APLIQUEN A SUS PROPIOS NACIONALES EN LO QUE SE REFIERE A UNA AMPLIA SERIE DE LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE LA VIDA LABORAL. EL CONVENIO Nº 143 TRATA EN LA PARTE I DE LAS MIGRACIONES EN CONDICIONES ABUSIVAS Y EN LA PARTE II DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO. LOS ESTADOS QUE RATIFICAN ESTE INSTRUMENTO TIENEN LA OPCIÓN DE ACEPTAR TODO EL INSTRUMENTO O UNA U OTRA DE SUS PARTES. EL CONVENIO ESTABLECE QUE LOS ESTADOS DEBEN RESPETAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS. ASIMISMO, DEBEN IMPEDIR LAS MIGRACIONES CLANDESTINAS CON FINES DE EMPLEO Y EL TRÁFICO ILEGAL DE INMIGRANTES. ADEMÁS, LOS ESTADOS DEBEN ADOPTAR Y SEGUIR UNA POLÍTICA QUE GARANTICE LA IGUALDAD DE TRATO EN CUESTIONES COMO EL EMPLEO Y LA OCUPACIÓN, LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS DERECHOS SINDICALES Y CULTURALES.





LOS DERECHOS DE LAS PESD MIGRANTES EN LOS PAÍSES SIGNATARIOS DEL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

- LOS PRINCIPALES PAÍSES DE DESTINO HAN SUSCRITO EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, COMO ES EL CASO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, AUSTRALIA, INGLATERRA, ENTRE OTROS.
- LOS MIGRANTES EN ESTOS PAÍSES TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS: DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN.
- DERECHO A NO ESTABLECER DISTINCIONES O DIFERENCIACIONES DE NACIONALIDAD O RAZA.
- DERECHO A LA VIDA.
- DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS.
- DERECHO A LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.
- PROHIBICIÓN DE TORTURAS, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.
- PROHIBICIÓN DE ESCLAVITUD Y TRATA DE PERSONAS.
- DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y SEGURIDAD PERSONALES.
- DERECHO A UN JUEZ EN CASO DE DETENCIÓN, ARRESTO U OTRA PRIVACIÓN O RESTRICCIÓN DE LIBERTAD
- DERECHO A OBTENER REPARACIÓN SI HUBIERE SIDO ILEGALMENTE DETENIDA O PRESA.
- DERECHO A NO SER ENCARCELADO POR VULNERACIÓN DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL
- DERECHO A CIRCULAR LIBREMENTE POR EL TERRITORIO DE UN ESTADO.
- DERECHO DE ESCOGER LIBREMENTE SU RESIDENCIA
- DERECHO A SALIR LIBREMENTE DE CUALQUIER PAÍS, INCLUSO EL PROPIO
- DERECHO A INGRESAR EN SU PROPIO PAÍS

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS RESPECTO DE LAS PESD MIGRANTES.

- OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS
- OBLIGACIÓN DE PROTEGER A LAS PERSONAS PARA QUE NO SE LAS VULNEREN SUS DERECHOS
- OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR A LAS PERSONAS LA PLENA VIGENCIA Y GOCE DE SUS DERECHOS, ADOPTANDO TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A TAL FIN, ENTRE ELLAS DICTAR DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, INICIATIVAS LEGALES Y CONTAR CON LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.
- OBLIGACIÓN DE NO DESTRUIR O MENOSCABAR LA ESENCIA DE LOS DERECHO

DERECHOS DE LAS PESD MIGRANTES CONTENIDOS EN OTROS TRATADOS.

- LOS PAÍSES DEL MERCOSUR (ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY Y PARAGUAY) RECONOCEN EL DERECHO DE LIBRE RESIDENCIA DE LOS HABITANTES DE SUS PAÍSES.
- LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES RECONOCEN EL DERECHO DE LIBRE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA DE LOS NACIONALES ANDINOS EN LA SUBREGIÓN, CON FINES LABORALES Y BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA DECISIÓN 545.

DEBERES DE LOS MIGRANTES.

- RESPETAR LA CULTURA Y LAS NORMAS EN EL PAÍS DE DESTINO.
- RESPETAR EL BUEN NOMBRE DE LOS NACIONALES.
- TODOS LOS DEBERES INDICADOS EN LA LEGISLACIÓN INTERNA.

INCLUSIÓN MIGRATORIA.

- EL ART. 17 NO. 1 Y 31 NO. 1 DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES EXPRESAN: "TODO TRABAJADOR MIGRATORIO O FAMILIAR SUYO PRIVADO DE LIBERTAD SERÁ TRATADO HUMANAMENTE Y CON EL RESPETO DEBIDO A LA DIGNIDAD INHERENTE AL SER HUMANO Y A SU IDENTIDAD CULTURAL" Y "LOS ESTADOS PARTES VELARÁN PORQUE SE RESPETE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES Y NO IMPEDIRÁN QUE ÉSTOS MANTENGAN VÍNCULOS CULTURALES CON SUS ESTADOS DE ORIGEN."
- EN LA SOCIEDAD DEL SIGLO XXI SE HABLARÁN VARIOS IDIOMAS, SE PRACTICAN DIVERSAS COSTUMBRES, CONFLUYEN DISTINTAS NACIONES Y SE INTEGRAN DIMENSIONES, QUE DEFINEN UNA SOCIEDAD DE COMPOSICIÓN SOCIAL, ÉTNICA Y CULTURAL MÚLTIPLE.
- LA INCLUSIÓN DE LOS MIGRANTES ES UNA OBLIGACIÓN ÉTICA, CULTURAL Y JURÍDICA EN LAS SOCIEDADES DEL MUNDO Y UN IMPERATIVO EN TODO EL ORBE. TODOS LOS PAÍSES HAN SIDO EN ALGÚN MOMENTO DE SU HISTORIA PAÍSES CONSTRUIDOS POR LA MIGRACIÓN EN ESTADO DE ORIGEN, DE TRÁNSITO O DE DESTINO.
- LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y EQUIDAD CONSAGRADOS EN EL CORPUS IURIS DEL DERECHO INTERNACIONAL NOS INVITAN A LA CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS QUE GARANTICEN UNA CULTURA DE NO DISCRIMINACIÓN Y DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EN QUE LA DIFERENCIACIÓN POR ORIGEN RACIAL, NACIONAL O ÉTNICO NO ES POSIBLE.

PAUTAS A SEGUIR EN INCLUSIÓN MIGRATORIA:

- ABORDARSE DESDE UNA DIMENSIÓN UNIVERSAL, INTEGRAL Y DESDE LA MULTIDISCIPLINA.
 - FACILITAR EL DIÁLOGO ENTRE SECTORES, GRUPOS E INTERESES DIVERSOS.
 - HACER ÉNFASIS EN LO QUE UNE Y NO EN AQUELLOS PUNTOS EN QUE LOS SUJETOS SE DIFERENCIAN.
 - PROCURAR ACERCAR A LOS QUE SE HAN DISTANCIADO, FORTALECIENDO EL VALOR DE LA PAZ Y LA SOLIDARIDAD.
 - DIFUNDIR UN SENTIDO DE CIUDADANÍA EXTENDIDA, ORIENTANDO E INFORMANDO SOBRE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES.
 - FIJAR O ESTABLECER UN ESTATUTO DE DERECHOS MIGRATORIOS SEGURO, TRANSPARENTE, PÚBLICO Y CONFIABLE.
 - SANCIONAR EFECTIVAMENTE LAS PRÁCTICAS XENOFÓBICAS, DE DISCRIMINACIÓN Y DE INTOLERANCIA CONEXAS.
 - ESTABLECER INCENTIVOS O RECONOCIMIENTO PARA LAS MEJORES PRÁCTICAS DE INTEGRACIÓN, GARANTIZANDO SU DIFUSIÓN Y REPLICABILIDAD.
 - DEFINIR CRITERIOS DE VOLUNTAD POLÍTICA CONCRETOS Y PRECISOS HACIA LA INTEGRACIÓN, CON COMPROMISOS SERIOS, PÚBLICOS Y VERIFICABLES.
 - EDUCAR EN DIVERSIDAD.
 - PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE LOS MIGRANTES A LARGO PLAZO, FACILITAR SU NATURALIZACIÓN Y SU ASIMILACIÓN VOLUNTARIA A TRAVÉS DE POLÍTICAS EDUCATIVAS Y SOCIALES.
 - PROCURAR EL DESARROLLO DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN EXHAUSTIVOS QUE ENCAREN LOS ASPECTOS LINGÜÍSTICOS, SOCIALES, SANITARIOS, EDUCATIVOS Y ECONÓMICOS DE LA INTEGRACIÓN Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS BÁSICOS, EL BUEN TRATO, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EL RESPETO A LA DIGNIDAD DE LOS MIGRANTES, AL TIEMPO QUE SE FOMENTA AL APOYO A LA COMUNIDAD DE ACOGIDA CON MIRAS A LA INTEGRACIÓN DE LOS MIGRANTES.
 - INCIDIR PARA LA DEROGACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES DISCRIMINATORIAS CONTRA LOS MIGRANTES COMO DIFICULTADES DE ADQUIRIR PROPIEDADES, INHABILIDADES PARA SER DIRECTIVOS DE CIERTAS ORGANIZACIONES, SINDICATOS O EMPRESAS ETC.
 - DESARROLLAR UNA CULTURA DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD Y LOS DERECHOS MIGRANTES EN LA SOCIEDAD.
 - DESARROLLAR E IMPARTIR CAPACITACIÓN, ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y CURSOS DE ORIENTACIÓN CULTURAL EN LOS PAÍSES DE ORIGEN PARA FACILITAR LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN.
- ALENTAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE MIGRANTES EN PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN Y, POR CONSIGUIENTE, EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN EN GENERAL.
- FOMENTAR LA ASOCIATIVIDAD EN LOS MIGRANTES COMO LA GENERACIÓN DE EMPRESAS Y ORGANIZACIONES CULTURALES.
 - ALENTAR PROGRAMAS DE INCLUSIÓN QUE CONSIDEREN LA PARTICIPACIÓN DE INTERLOCUTORES PERTINENTES EN EL SENO DE LA SOCIEDAD, PARTICULARMENTE DE REPRESENTANTES DE LOS SECTORES POLÍTICOS, SOCIALES, CULTURALES Y PRIVADOS EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN PARA DESARROLLAR UN APOYO AMPLIO DE CARA A LA INTEGRACIÓN DE LOS MIGRANTES.
 - SOLICITAR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE PERMITAN A LOS MIGRANTES REGULARES Y A SUS FAMILIARES, CUYA PERMANENCIA EN EL PAÍS DE ACOGIDA ESTÁ LEGALMENTE AUTORIZADA, GOZAR DE LOS DERECHOS



- SOCIALES, POLÍTICOS, CIVILES Y ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.
- REALIZAR PROGRAMAS DE INCLUSIÓN QUE EVITEN LA DISCRIMINACIÓN ENTRE GRUPOS BENEFICIARIOS Y TAMBIÉN ENTRE ELLOS Y LA POBLACIÓN LOCAL.
- ELABORAR GUÍAS Y MANUALES DE BUEN TRATO, DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS PARA MIGRANTES Y DE CAPACITACIÓN EN INCLUSIÓN MIGRATORIA PARA FUNCIONARIOS, DOCENTES Y POLICÍAS.
- PROCURAR LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS MIGRATORIAS NACIONALES QUE CONCEDAN A LOS MIGRANTES REGULARES UN ACCESO GENERAL DE A LOS SERVICIOS SOCIALES.
- SOLICITAR MEDIDAS QUE GARANTICEN QUE LOS MIGRANTES RECIBEN LOS CUIDADOS Y ATENCIÓN MÉDICA NECESARIOS, SIN NINGUNA OTRA DISTINCIÓN QUE LAS DE CARÁCTER MÉDICO.
- SOLICITAR MEDIDAS QUE GARANTICEN QUE LOS MIGRANTES, EN PARTICULAR LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TENGAN ACCESO A SERVICIOS EDUCATIVOS, SIN QUE SEA REQUISITO ACREDITAR LA CONDICIÓN DOCUMENTARIA DE LOS PADRES.
- PRESTAR ASISTENCIA HUMANITARIA A FIN DE INTEGRAR A LOS MIGRANTES QUE ENCUENTRAN UN EMPLEO, MEDIANTE SERVICIOS DE COLOCACIÓN, DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL.
- PROMOVER MEDIDAS PARA RECONOCER LAS CALIFICACIONES Y COMPETENCIAS DE LOS MIGRANTES.
- PROCURAR LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS.

LOS PESD MIGRANTES.

- FENÓMENO DE LA MULTICULTURALIDAD.
- POSEEN VULNERABILIDAD INTENSA.
- ONU HA SEÑALADO LA SITUACIÓN PARTICULAR DE LAS PESD MIGRANTES A ECUADOR Y OTROS PAÍSES.
- REQUIEREN PARTICULARMENTE UN DERECHO A LA INFORMACIÓN AMPLIO EN TODO EL PROCESO MIGRATORIO.
- EN SU CONDICIÓN MIGRATORIA, TIENEN LA PROTECCIÓN QUE LA LEGISLACIÓN OTORGA A LOS MIGRANTES.
- EN SU SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, TIENEN LOS DERECHOS, LOS DEBERES Y LA PROTECCIÓN DE DICHA CONDICIÓN, ENCONTRÁNDOSE EN EXTREMA VULNERABILIDAD CUANDO POSEEN SITUACIÓN DOCUMENTARIA IRREGULAR.
- EN LA DECISIÓN MIGRATORIA HAN DE CONTAR CON UN PROCESO MIGRATORIO ASISTIDO.
- REQUIEREN ESPECIAL PROTECCIÓN EN EL TRÁNSITO MIGRATORIO.
- ES RELEVANTE LA HOMOLOGACIÓN DOCUMENTAL DE LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD, PARA QUE TENGA VALOR EL ACREDITADO DE ORIGEN.
- ES IMPORTANTE LA PORTABILIDAD DE LOS DATOS CLÍNICOS Y/O EL FLUJO TRANSFRONTERIZO DE DATOS.
- REQUIEREN MEDIDAS DE AFIRMACIÓN POSITIVA, PARA EVITAR INVISIBILIDAD, PARTICULARMENTE CUANDO CONCURRE UNA SITUACIÓN DOCUMENTARIA IRREGULAR.
- ES RELEVANTE LA RED DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD.
- ES IMPORTANTE LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PESD EN EL IDIOMA DE ORIGEN.
- OTROS.



**"ESTE MANUAL HA SIDO POSIBLE CON EL APORTE DEL
OBSERVATORIO INTERNACIONAL DE MIGRACIONES OCIM,
Y DEL FONDO NACIONAL DE PROYECTOS INCLUSIVOS DEL SENADIS,
CUYO PROYECTO APORTA A LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD"**



Observatorio
Internacional
de Migraciones.



SI NO ESTÁS TÚ, NO ES INCLUSIÓN

